



BREVES COMENTARIOS AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD HUMANA: REFLEXIÓN DESDE FOUCAULT Y LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE UNA SOCIEDAD EN ARISTÓTELES*

ENRIQUE CHAVES LÓPEZ**

*Fecha de recepción: 8 de abril de 2014
Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2014*

RESUMEN

El propósito del presente artículo es el de construir una reflexión crítica alrededor de algunas ideas que Aristóteles y Foucault plantean en sus respectivas obras *Ética Nicomáquea* y *Ética del cuidado de sí* como práctica de la libertad. Se busca evidenciar un giro en la filosofía detrás del ejercicio del poder político, desde una que justifica y ampara la intervención estatal en la esfera privada de las personas hasta los postulados contemporáneos del liberalismo y la necesaria apuesta por la autonomía en todo lo que refiere a los hábitos de los ciudadanos que no interfieren con intereses jurídicos ajenos.

Palabras clave: libertad humana; teoría constitucional; moralidad; liberalismo; libre desarrollo de la personalidad.

* Un humilde tributo a la memoria del profesor Carlos Gaviria Díaz. El autor agradece a su hermana Natalia Chaves y al profesor javeriano de ciencia política Nefalí Suárez por su ayuda en la elaboración de este texto.

** Estudiante de noveno semestre de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana Bogotá. Miembro del Grupo de Acciones Públicas, Gapuj, en su línea de Investigación “Giro paradigmático hacia un nuevo derecho de los animales”. Asistente del programa doctoral de la misma facultad. Prácticas universitarias en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

BRIEF COMMENTS ON THE EXERCISE OF HUMAN FREEDOM: A REFLEXION FROM FOUCAULT AND THE JURIDIC CONSTITUTION OF A SOCIETY IN ARISTOTLE

ABSTRACT

*The purpose of this article is to construct a critical reflection surrounding some approaches that Aristotle and Foucault give us in their respective works *Nicomachean Ethics* and *Ethics of the Self-care as a practice of freedom*. It seeks to point out a turn in the philosophy behind the exercise of political power, from one that justifies the State intervention in the private sphere of the people, to the contemporary postulates of the liberalism and the imperious necessity to bet to autonomy in every aspect of human existence and habits that does not interfere with others juridical interests.*

Key words: *Human freedom; constitutional theory; morality; liberalism; right to develop a personality.*

“Una a una fueron quebradas las cadenas. El hombre había vencido la dominación de la naturaleza, adueñándose de ella; había sacudido la dominación de la Iglesia y del Estado absolutista. La abolición de la dominación exterior parecía ser una condición no solo necesaria, sino también suficiente para alcanzar el objetivo acariciado: la libertad del individuo”¹

FROMM

“La persona es una substancia individual completa, de índole intelectual y dueña de sus acciones. Sui juris, autónoma, en el sentido auténtico de la palabra. Así, el nombre de persona queda reservado a las substancias que poseen esa cosa divina, el espíritu, y que, por eso, constituyen cada una, por sí sola, un mundo superior a todo el orden de los cuerpos, un mundo espiritual y moral que, propiamente hablando, no es una parte de este universo, y cuyo secreto es inviolable aún para la mirada natural de los ángeles”²

MARITAIN

1 Fromm, Erich. *El Miedo a la Libertad*. Editorial Altaya. Barcelona, 1993. Pág. 28.

2 Citado en: Vives Estévez, Francisco, S.J. *Filosofía del Derecho*. Editorial Nacimiento. Santiago, 1941. Pág. 188.

“Así han puesto a unos enfrente de otros; los han cegado con la estupidez y con el miedo, los han atado de pies y manos, los oprimen, los explotan, los aplastan y los golpean, valiéndose de unos contra otros. Han convertido a los hombres en fusiles, en palos, en piedras y dicen: Esto es el Estado”.³

GORKI

“Lo bueno y lo justo, de cuya consideración se ocupa la ciencia política, ofrecen tanta diversidad y tanta incertidumbre que ha llegado a pensarse que solo existen por convicción y no por naturaleza”.⁴

ARISTÓTELES

El objetivo de los párrafos subsiguientes se materializa en realizar un análisis sucinto a la idea de la libertad de la persona y cómo esta ha venido definiéndose y redefiniéndose a través de la historia dependiendo de la concepción que de poder político se ha tenido en cada momento. Esto principal, pero no exclusivamente, a partir de algunos planteamientos de Aristóteles y de Foucault con respecto al objeto, implicaciones, naturaleza y contexto de los actos del ser humano, puntos que desarrollan en sus doctrinas respectivas y concretamente en *Ética Nicomáquea* y *La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad*, que es una célebre entrevista a Michel Foucault realizada en 1984.

La pretensión específica será, pues, la de ofrecer cierta perspectiva a la cotidianidad del siglo XXI, en la que las dinámicas sociales, económicas y normativas tienden de forma decidida a imponer al individuo pautas que terminan por demarcar el devenir de su proyecto vital, quedando en duda el grado cierto de libertad que le resta a la persona (ahora ciudadana) y la efectividad de los procesos de positivización del derecho moderno como mecanismos para dar a la raza humana un contexto de vida tal que su dignidad intrínseca, junto a la autonomía que de ella deriva, sean garantizadas a todo tiempo y lugar. La pregunta por la libertad está siempre a la orden del día cuando una gran parte de la población mundial vive bajo control burocrático en empleos estandarizados, donde las corporaciones tienen una influencia cada vez mayor en la identidad y personalidad del individuo (ahora empleado), sumado a una fuerte tendencia hacia la cultura de masas (R. Leidner, 1993).

Por versar el objeto de este trabajo en reflexionar en torno a la vida misma de la persona, cuyo pleno despliegue solo puede darse al interior de una

3 GORKI, Maximo. *La Madre*. Ediciones Felmar. Barcelona, 1984. Pág. 147

4 Aristóteles. *Ética Nicomáquea*. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2007. Pág. 4

comunidad, se considera indispensable conducir las ideas a través de postulados jurídicos contemporáneos, entendidos necesariamente como “aquellas sabias restricciones que hacen libre al hombre”⁵ y sobre todo las que han sido positivizadas en lo que la terminología moderna denomina parte dogmática de los textos constitucionales, es decir, en donde las Asambleas Constituyentes de cada país han consagrado los principios de derecho inherentes a la condición de ser humano y que en ese sentido resultan imprescindibles para lograr el fin último del Estado, el cual se recuerda, hoy en día no puede ser otro que la materialización efectiva y real de condiciones de vida digna para toda su población.

Como comentario de apertura, tal vez conviene poner de presente que Aristóteles concibe la vida humana como un proyecto y que como tal tiende a fluir, como los ríos, hacia algún fin. En esto nuestra existencia se asemeja a otros proyectos de menor jerarquía (es decir, derivados del proyecto humano) como la economía, la agricultura, la arquitectura o el derecho, los cuales tienden todos hacia la consecución de un fin; la diferencia radica en que la finalidad del hombre en su vida constituye un bien excelso y superior al de los otros proyectos, por ser deseable en sí y por sí mismo: la felicidad. Acumular riquezas o provisiones, la construcción de edificios y la creación de normas de convivencia social son fines que se persiguen no por sí mismos, sino por la necesidad de satisfacer requerimientos posteriores.

Ya de lo anterior surge una primera dificultad y es la de cómo dar contenido a concepto semejante: ¿qué es la felicidad? Y sobre todo, ¿qué podría otorgar a una determinada concepción de la felicidad superioridad con respecto a otras? Máxime cuando esta idea es lo que habrá de dar contenido a nuestros hábitos y en ese sentido marcar un norte para nuestro recorrido en la Tierra, lugar de la libertad.

Frente a tales interrogantes *Ética Nicomáquea* plantea que son dos los principales tipos de vida:⁶ a saber, la vida que pone el bien último y supremo en el placer, propia de los más vulgares, y la vida política que pertenece a los hombres de Estado, en la que se persiguen a través de hábitos (actos similares repetidos en el tiempo) el honor y la virtud, que son bienes que tendrán como corolario la felicidad, si es que se sabe atender al término medio que se establece en función de la oportunidad en que se debe dar prioridad al placer

5 Macarthur Maguire, John. Royall Professor emeritus. Harvard Law School. Cambridge, Massachusetts (1957 – 1978). (Traducción del autor).

6 La obra original plantea tres, sin embargo, la “vida contemplativa” no será objeto de escrutinio.

o a la templanza.

A la luz de esta dicotomía aristotélica entre lo que es una “vida vulgar” y una “vida política”, es necesario poner de presente el papel que este pensador griego otorga al derecho con respecto a los asociados y la búsqueda de sus felicidades individuales: “(...) Y de igual manera nos hacemos justos practicando actos de justicia, y temperantes haciendo actos de templanza, y valientes ejercitando actos de valentía. En testimonio de lo cual está lo que pasa en las ciudades, en las cuales los legisladores hacen contraer hábitos a los ciudadanos para hacerlos buenos, y en esto consiste la intención de todo legislador. Los que no hacen bien esto, yerran el blanco, pues es en ello en lo que el buen Gobierno difiere del malo”.⁷

De lo anterior se entrevé una concepción tal del poder político que su ejercicio está encaminado, o tiene como fin, la creación de una ciudadanía modelo que actúa en línea con lo que el legislador tiene como deseable para determinado asunto, e incluso que el grado de efectividad de un gobierno es directamente proporcional a su capacidad de intervención coercitiva en los hábitos de las personas. Esto porque sostiene que el legislativo está para determinar y encausar la actuación del particular a partir de una categoría ética indeterminada como lo es “bueno”, cuyo significado es impuesto desde lo político.

Más aún es el parecer de este filósofo, que la actuación humana puede ser sin más calificada como “virtuosa - justa” o “viciosa - injusta”, en función de la observancia que en ella se dé a la norma jurídica: “Construyendo bien serán buenos arquitectos, y construyendo mal, malos. (...) Lo propio pasa exactamente con las virtudes, por la conducta que observemos en las convenciones que tienen lugar entre los hombres, seremos justos o injustos”.^{8, 9}

Las posiciones que Aristóteles defiende en su doctrina son susceptibles de contraste con lo que hoy por hoy entendemos en Occidente que debe ser el papel del Estado (Social de Derecho) con respecto a la ejecución del proyecto vital de sus ciudadanos, para efectos de lo cual resultan afortunados los términos del primero superior de la Constitución Política de la República de Chile:

“Capítulo I Bases de la Institucionalidad. Artículo 1 (...) El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía

7 Aristóteles. *Ibidem*. Pág. 23.

8 Aristóteles. *Ibidem*. Pág. 19.

9 Por “convenciones que tienen lugar entre los hombres” se entiende ley.

para cumplir sus propios fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Esta nueva concepción del Estado, que ilustra las palabras de la Asamblea Nacional Constituyente de 1980, tiene la característica primera de ser hija de una filosofía liberal y, por lo tanto, su texto fundamental es de musculatura dogmática, es decir, que se compone en buena medida de límites materiales y funcionales para la actuación e injerencia que las distintas ramas del poder público puedan llegar a ejercer sobre el individuo y, en este sentido, se aparta del postulado aristotélico según el cual la función del buen gobierno es la de “hacer contraer hábitos a los ciudadanos para hacerlos buenos”¹⁰, quedándose esta última afirmación hasta cierto punto anacrónica.

La sociedad que entra a establecer el texto de Santiago, al unísono con las demás cartas constitucionales afines al liberalismo, es afortunadamente descrita por el profesor Luis Javier Moreno en los siguientes términos:

“(…) En la sociedad liberal existe un claro contraste entre los asuntos que corresponden a la moralidad personal y los asuntos que corresponden a la ley. Existe un “pluralismo ético” que hace posible que cada persona pueda y deba asumir su propio modo de vida; y no existe un consenso social determinado sobre un conjunto de “valores esenciales” que el derecho deba proteger y promover. Lo anterior no quiere decir que las personas no puedan tener posiciones colectivas válidas respecto a varios temas, sino que nadie puede decidir por otros cuál debe ser su actitud frente a tales problemas y mucho menos imponerles su visión o decisión por medio del derecho”.¹¹

Sin embargo, se dice del postulado aristotélico del legislativo y los hábitos de las personas que es “hasta cierto punto anacrónico”, por cuanto aún en textos jurídicos vigentes es posible encontrar exigencias éticas comportamentales a

10 Aristóteles. *Ibidem*. Pág. 23.

11 Moreno Ortiz, Luis Javier. *Decantado lo pensado*. Tomo I. Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, 2003.

los ciudadanos. Pongo como ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que dispone en su artículo 34: “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: (...) tener un modo honesto de vivir”.

Sin querer desconocer el respeto del Estado mejicano hacia los derechos inmanentes a la condición humana, si se quiere resaltar cómo esta Constitución trae consigo categorías abiertas, a partir de las cuales la actuación de una persona podría ser calificada como “honesto” o “deshonesto” y que incluso la satisfacción de este criterio indeterminado es requisito para ser reconocido como ciudadano, lo que nos lleva de regreso a la lógica ya analizada en párrafos precedentes que maneja Aristóteles en *Ética Nicomáquea*, donde el peligro de arbitrariedad es elevado, ya que este uso del lenguaje no permite al individuo certeza alguna sobre los límites que ha de observar en su conducta ni los escenarios que facultarán al Estado para perseguirlo. Pareciera que la Carta encomendara al poder constituido verificar si las personas desarrollan su humanidad conforme a lo considerado “honesto”, y que el sujeto “deshonesto” queda entonces excluido de la comunidad nacional, o peor es declarado enemigo de esa misma comunidad.

Ya los principios de tipicidad y antijuridicidad desarrollados en gran parte por las ciencias del Derecho Penal nos advierten sobre la importancia de conocer de forma expresa aquello que será objeto de un juicio de reproche por parte del Estado. La historia muestra como desde lo político y su utilización de lenguajes excluyentes o ambiguos ha habido transgresiones indeseables en áreas no relevantes para el derecho, entendido este como lo hacemos hoy.

No podría sostener una tesis según la cual la ciudadanía es un derecho que no implicase deberes correlativos, pero sí es imperiosa la necesidad de cara al liberalismo de que estos deberes sean jurídicos y no éticos ni aun menos morales. La Constitución colombiana de 1991 dio en el blanco con su artículo 95, conocido por enumerar los deberes legales derivados de ser un colombiano, como no abusar de los derechos propios y respetar los ajenos, la solidaridad social ante el peligro de los demás, el apoyo a las autoridades legítimamente constituidas, difundir los Derechos Humanos, propender hacia la paz y contribuir a los gastos e inversiones del Estado.

En últimas, el hecho de observar un comportamiento “moralmente correcto” es una competencia absolutamente intrasubjetiva del ser humano, mientras que

la verificación estatal de los deberes jurídicos de los ciudadanos sí parece estar justificada en la necesidad de materializar el equilibrio social que se pretende lograr con el ejercicio del poder constituyente primario y la consecuente renuncia de los individuos a su libertad absoluta a través de un contrato social.

Por esto encuentro que en nuestros días la autonomía es la respuesta necesaria cuando haya de preguntarse por cómo va el hombre a dirigirse en su ser-para-sí, es decir, en sus hábitos cuya trascendencia no llegue a colisionar con el otro. Cuando no se transgredan intereses ajenos, la persona y la autoridad legislativa se confunden en un mismo espacio para orientar y dar norte a las acciones del ser y construir con base a ellas un estilo de vida acorde con la cosmovisión que le sea propia.

Ahora bien, Foucault nos propone una ética de características tales que el cuidado de uno mismo va a repercutir de forma positiva en las relaciones que se tienen con los demás, por lo que se presenta como una alternativa interesante para el hombre posmoderno, dueño de su vida:

“En el caso, (...) del hombre libre, creo que el postulado de toda esta moral sería que el que cuidase como se debe de sí mismo, se encontraría por ese mismo hecho en grado de conducirse como se debe en relación a los otros y por los otros. Una ciudad en la cual todo el mundo cuidase de sí como debe, sería una ciudad que andaría bien y que encontraría allí el principio ético de su permanencia”.¹²

La autonomía se deriva de los límites materiales y funcionales que se mencionaron ya someramente en líneas anteriores al hablar del texto chileno y los cuales son corolario de un Estado liberal o, para el caso chileno y colombiano, de un Estado Social de Derecho. Estas categorías aterrizan, la primera, en la figura de los Derechos Fundamentales, y la segunda, en la del principio de separación y colaboración armónica, dinámica, donde el objetivo deseado es imposibilitar el ejercicio de un poder arbitrario y tiránico por parte del Estado, o *contrario sensu*, garantizar las libertades de la persona (ahora ciudadana). Idea que se explica mejor en palabras de la honorable Corte Constitucional de Colombia:

“La separación funcional del poder del Estado en distintas ramas y órganos guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la

12 Foucault, Michel. *La Ética del Cuidado de Sí Como Practica de la Libertad*. 20 de enero de 1984 (Diálogo con H. Becker, R. Fernet-Betancourt y A. Gómez-Müller).

tiranía y la opresión, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades constitucionales encomendadas al Estado. Se tiene entonces que el principio bajo estudio permite, por una parte, limitar el alcance del poder que ejerce cada órgano y, de esta manera precaver su indebida injerencia sobre la actividad de los asociados, garantizando el goce efectivo de una mayor libertad¹³.

Entre los logros más importantes del liberalismo sería difícil dejar de resaltar el derecho fundamental a un libre desarrollo de la personalidad, verdadero escudo frente a pretensiones abusivas y paternalistas del poder político, que para el caso colombiano se encuentra positivizado en el artículo 16 superior, disponiéndose lo siguiente: “Título II Capítulo 1 De los derechos fundamentales (...) Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

Así es claro que al alcanzar la mayoría legal de edad, la persona más allá de adquirir derechos políticos y demás prerrogativas inherentes a la condición de ciudadano, está a los ojos del Estado en capacidad de definir, proyectar y ejecutar su respectivo proyecto vital, estableciendo para sí los principios que han de ordenar su conducta, sin que el Estado tenga competencia para fungir como medidor ético o moral ni darle calificativos como “virtuoso” o “vicioso” ni “honesto” o “deshonesto”, categorías todas ajenas a lo jurídico.

En palabras del magistrado Alejandro Martínez Caballero:

“En la interpretación del 16 superior el énfasis debe hacerse en la palabra “libre” dado que de ninguna manera se han establecido determinados modelos de personalidad que sean deseables sobre otros sino que, en razón de la autonomía inherente al ser racional, es este a quien compete optar por el plan de vida que juzgue conveniente y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones, siempre y cuando no afecte derechos de terceros, ni vulnere el orden constitucional”.¹⁴

Derivado de lo anterior, queda por sentado que la “vida política” o “virtud moral” planteada por Aristóteles, o el cuidado de sí que propone Foucault,

13 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 141 de 2010. (M.P: Humberto Antonio Sierra Porto: 26 de febrero de 2010).

14 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C - 481 de 1998. (M.P: Alejandro Martínez Caballero: 9 de septiembre de 1998).

deben ser ante todo una opción conscientemente adoptada por el individuo, una repetición constante de actos de libertad, “un ejercicio de sí sobre sí, por el cual uno intenta elaborarse, transformarse, y acceder a un determinado modo de ser”¹⁵ y, así las cosas, es claro que no cae dentro de la órbita de competencia del Estado (Social de Derecho) el ejercicio de un poder coercitivo orientado a la creación de ciudadanos modelo, por cuanto no puede existir tal modelo y ese camino en forma alguna puede conducir a un estado de paz estable y duradero para todos los miembros de la especie humana.

Persona es el nuevo concepto indeterminado, ser biológico racional que debe darse contenido y ponerse un fin en la vida, cualquiera que sea. Sin embargo, no se ha querido significar que el ser humano no necesite límites en su actuar para-sí, lejos de ahí, lo que sucede es que estos deben venir desde adentro; la ponderación personal entre placer y templanza que sugiere Aristóteles para un vida política es lo que habrá de salvar a cada cual de los peligros propios del libertinaje, al tiempo que le proporciona el bien de la felicidad. El anhelo por una vida sopesada es un rasgo común al hombre, aun antes del establecimiento de poderes constituidos:

“Esto significa que el hombre no puede vivir en absoluto, se encuentra confundido y se siente desdichado si no conoce un principio que para él y para su medio pueda valer como principio rector de la vida. Ese principio no le debe ser impuesto desde fuera, sino que debe resultar evidente en su intimidad. (...) El hombre siente en la profundidad de sí mismo la necesidad de comportarse moralmente. Lo inmoral le hace perder su armonía, su equilibrio. Y es inmoral que bajo el pretexto de la moralidad se le diga que debe matar, que debe obedecer, que solo debe atender sus propios intereses, que la compasión es solo para él un obstáculo. Si estas voces se vuelven demasiado altas, se puede llegar a que ya no se oigan las voces íntimas de la conciencia humana. Así alguien puede llegar a la idea de que si Dios está muerto, todo está permitido”.¹⁶

Sin duda, vivimos tiempos difíciles, la crisis de las crisis, diría Thomas De Koninck; individuos jóvenes que pertenecen a las vanagloriadas sociedades liberales entran disfrazados del Joker en salas de cine armados y dispuestos a arremeter contra el prójimo (Aurora, 2012), lo mismo ocurre en las escuelas públicas (Columbine y Sandy Hook, 1999 y 2012) y en universidades (Virginia Tech, 2007). Conflictos bélicos nacionales e internacionales, la hambruna, las

15 Foucault. *Ibidem*.

16 Fromm, Erich. *El Amor a la Vida*. Editorial Altaya. Barcelona, 1994. Pág. 61.

migraciones forzadas hacia Europa en condiciones apocalípticas, la criminalidad disparada, la intolerancia, todos los sinsentidos de hoy son testimonio de lo complejo que se torna mantener la armonía que señala Fromm y el pretendido “orden”, así como sostener la tesis de que el diseño actual de nuestras instituciones políticas y económicas corresponde realmente con el ideal y es el más eficiente posible para lograr identificarnos finalmente con esta categoría de Dignidad Humana que parece escapársenos constantemente:

“(…) Una adecuada historización de las formas concretas en que el reconocimiento a la dignidad se ha producido o no, a lo largo de la evolución de la especie humana muestra una gran paradoja a nivel práctico: la cada vez mayor aceptación de los derechos humanos inalienables y la consolidación y proliferación de textos, declaraciones y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, avanza paralela a la profundización de injusticias, instrumentalización, reificación, desigualdades y humillación del ser humano. El respeto a la dignidad no resiste un examen histórico”.¹⁷

Todo se difumina, los aviones desaparecen en el aire,¹⁸ nuestro mundo es ahora una aventura carnavalesca en la que el individuo vive con una lógica *cool* y donde dinámicas sociales antes reverenciadas como el sexo y la familia son impulsadas desde el mercado hacia dinámicas líquidas y breves (G. Lipovetsky, 1983):

“Aquí como en otras partes el desierto crece: el saber, el poder, el trabajo, el ejército, la familia, la Iglesia, los partidos, etc., ya han dejado globalmente de funcionar como principios absolutos e intangibles y en distintos grados ya nadie cree en ellos, en ellos ya nadie invierte nada. (...) ¿Quién cree aún en la familia cuando los índices de divorcios no paran de aumentar, cuando los viejos son expulsados a los asilos, cuando los padres quieren permanecer «jóvenes» y reclaman la ayuda de los «psi», cuando las parejas se vuelven «libres», (...) ¿quién cree aún en las virtudes del esfuerzo, del ahorro, de la conciencia profesional, de la autoridad, de las sanciones? Y sin embargo el sistema funciona, las instituciones se reproducen y desarrollan, pero por inercia, en el vacío, sin adherencia ni sentido, cada vez más controladas por los «especialistas»,

17 Sardiñas Iglesias, Loida. “El principium dignitas y su potencial de universalidad”. En: I Congreso Internacional de Humanidades. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 2012. Pág. 8.

18 Malaysia Airlines 370. Ver: http://en.wikipedia.org/wiki/Malaysia_Airlines_Flight_370 (Consultado 11/05/15 11:20 pm).

los últimos curas, como diría Nietzsche, los únicos que todavía quieren inyectar sentido, valor, allí donde ya no hay otra cosa que un desierto apático. Y el loft, antes de convertirse en la moda de habitación de almacenes, podría ser la ley general que rige nuestra cotidianidad, a saber la vida en los espacios abandonados”.¹⁹

El individuo posmoderno (ahora narciso) está entregado a sí mismo en una banalidad tal que ya la pesadez de los grandes ideales del pasado ha sido remplazada por una apatía y un desinterés generalizado que le permite bailar *pointlessly* bajo una maravillosa luz de colores que parece serle gustosa y satisfactoria como *modus vivendi*; esto tal vez porque ante la imposibilidad de obtener contenido desde afuera, y reusando el deber de buscarlo adentro, prefiere las dinámicas *light*, la vida de fantasía que el mercado por supuesto facilita:

“Lo espectacular, condición del narcisismo; el lujo de fuera, condición de la inversión de dentro, la lógica paradójica del Palace es humorística. Todo en él es excesivo, el sonido, los light-shows, la rítmica musical, la gente que circula y pisotea, el frenesí de singularidades: inflación psicodélica, feria de signos e individuos, necesaria para la atomización narcisista pero también para la banalización irreal del lugar. Allí se circula como entre los diez mil productos de un hipermercado: nada tiene un sitio asignado, nada tiene una etiqueta sólida, la superproducción nocturna vacía de su substancia todo lo que incorpora”.²⁰

Frente a semejante panorama, lo importante y la idea que necesariamente ha de llegar a tener trascendencia y cabida en la mente de todos los hombres que habitan y habitarán este planeta es aquella que la filosofía alemana del siglo XVIII ha desarrollado tan bien: la preocupación por evitar que el individuo sea reificado durante las diferentes relaciones que con el otro se van construyendo en lo social. Esto es, que el prójimo no es para servir agendas que le son extrañas; lo valioso y potencial de cada uno sin importar el contexto en que se encuentre debe respetarse por parte de todos, en sus relaciones con todos los demás:

“El hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no solo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad; debe en todas sus acciones, no solo las dirigidas a sí mismo, sino las

19 Lipovetsky, Gilles. *La era del vacío: Ensayos sobre individualismo contemporáneo*. Editorial Anagrama (decimotercera edición). Barcelona, 2000. Pág. 35.

20 *Ibid.* Pág. 172.

dirigidas a los demás seres racionales, ser considerado siempre al mismo tiempo como fin. (...) Los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio y, por tanto, limita en ese sentido todo capricho”.²¹

De estas palabras, junto a lo planteado hasta el momento a partir de importantes pensadores contemporáneos, se llega a que cada uno debe dar al otro un reconocimiento y una aceptación de su otredad, lo cual implica, entre muchas cosas, saber que las valoraciones morales o éticas que se tengan del mundo no pueden constituir fuente de discriminación, dado que cada uno tiene derecho a su lugar y a su cosmovisión personalísima. El hombre debe dejar de reducir al otro a la categoría de cosa y empezar a ver seres humanos holísticos y con dignidad, los cuales no podemos definir o limitar *a priori* con nuestros conocimientos:

“El tú, a diferencia de la cosa, no aparece jamás como sometido al yo o dependiente del yo, y por tanto está sustraído fundamentalmente al modelo dueño–esclavo. Esto supone para Martin Buber la exclusión de todo dominio del yo sobre el tú y del tú frente al yo. El encuentro del yo y del tú no es entonces inicialmente de tipo conflictivo. Es más bien una relación en la que dos polos equivalentes se constituyen el uno al otro en perfecta reciprocidad (*Gegenseitigkeit*). En el encuentro el hombre se hace auténticamente yo y el otro auténticamente tú. La relación entre las personas, según Buber, no tiene ya como espacio u horizonte al mundo (como sucede en la relación con las cosas), sino al espacio interpersonal. La verdadera realidad, el verdadero ser no es ya la subjetividad, sino el encuentro de las personas: lo intersubjetivo que se constituye en yo y tú”.²²

En esto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional resulta muy afortunada, al sostener que entre la moral y el derecho “existen diferencias que la filosofía jurídica contemporánea señala: la moral es unilateral, en tanto que el derecho es bilateral; la moral gobierna el ámbito interno, y el derecho es externo; la coercibilidad, es decir, la posibilidad de hacerlo cumplir mediante la fuerza, es

21 Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ediciones Encuentro. Madrid, 2003. Pág. 164.

22 Gevaert, Joseph. *El problema del hombre: introducción a la antropología filosófica*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2003. Pág. 42.

propia del derecho, y falta, por el contrario, en la moral”.²³ Incluso, la Biblia trae consigo un hermoso mensaje de aceptación e igualdad: “Mejor quisiera que todos los hombres fuesen como yo, pero cada uno tiene su propio don de Dios, unos a la verdad de una manera, y otros de otra” (Corintios II 7, 7).

La lógica manejada por la Corte tiene varias razones de ser y, en primer término, se hace evidente que si la moral es del fuero interno, entonces permitir que se haga coercitiva sería lo mismo que someter al Pueblo al capricho de las personas por él facultadas para el ejercicio del poder, peligro que bien ilustra Foucault:

“El riesgo de dominar a los otros y de ejercer sobre ellos un poder tiránico, precisamente viene del hecho de que uno no cuida de sí y que se ha vuelto esclavo de sus deseos. Pero si se cuida de sí como se debe, es decir, si se sabe ontológicamente lo que se es, si se sabe también de lo que se es capaz, si se sabe lo que es ser ciudadano en una ciudad (...) no puede, en ese momento, abusar de su poder sobre los otros”.²⁴

La idea anterior es fácilmente ejemplificable a través de un fenómeno de nuestra vida nacional en Colombia. En el año 2013, durante su segundo debate en el Congreso de la República fue hundido el Proyecto de Ley del senador Armando Benedetti que contenía la posibilidad de homologar el tratamiento legal a todas las parejas (gay y *straight*) que desearan formalizar su unión ante el Estado colombiano, es decir, la de reconocer en norma positiva que el matrimonio civil es una institución a la cual todas las parejas indistintamente pueden acceder.²⁵

La razón difícilmente pudo haber sido jurídica, puesto que la Carta, cúspide de la pirámide de Kelsen y norte del ordenamiento, expresamente dispone en su artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (...)”. De manera que, por apartarse durante el debate de preceptos estrictamente legales y constitucionales, entrando a realizar juicios de valor moral, y por ende personal, resulta que el poder legislativo desconoció una realidad absolutamente manifiesta que le

23 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 224 de 1994. (M.P. Jorge Arango Mejía: 5 de mayo de 1994).

24 Foucault. *Ibidem*.

25 Noticia de prensa: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12760442> (Consultado 11/05/15 01:35 pm).

resulta indeseable, pasándose por encima el texto mismo del que derivan sus facultades, pero peor aún, de la dignidad y libertad de muchos ciudadanos de la República, contribuyentes del fisco.

Esta negativa de la fuerza política dominante a aceptar la lucha homosexual por reconocimiento pone en evidencia lo que ya una larga línea de jurisprudencia y doctrina advierte: la encrucijada que los individuos *deviant* enfrentan a causa de la ausencia de voluntad estatal para ponerles en igualdad de condiciones materiales con el resto de la sociedad, incluso en asuntos tan íntimos como puede ser el objeto de amor, compañía y respeto mutuo de una criatura humana. Vemos cómo no desaparece el deseo del poder político por inmiscuirse en lo privado, cómo los senadores de hoy parecen legislar con la filosofía de ayer, la de Aristóteles, restringiendo oportunidades a aquellos que no actúan según lo que ellos ven como “bueno”.

Al hablar de lo ocurrido, me es imposible no hacer referencia al pensamiento del politólogo francés Alexis de Tocqueville, cuya aproximación nos facilita la doctrina del catedrático Lorenzo Infantino:

“Perfectamente consciente de la lección de Constant, Tocqueville considera impía y detestable la máxima según la cual “en materia de gobierno la mayoría de un pueblo tiene derecho a hacerlo todo”. Y escribe: “hay quienes han osado afirmar que un pueblo (...) no puede nunca, por definición, desbordar los límites de la justicia y de la razón, y por lo tanto no se debe temer dar todo el poder a la mayoría que le representa”. Pero esto, precisa Tocqueville, “es un lenguaje servil”. Es el camino que conduce a la tiranía de la mayoría”.²⁶

Como se señaló en párrafos precedentes, Aristóteles plantea en su obra *Ética a Nicómaco*, que la “vida política”, es decir, aquella en que se es dueño de sí mismo y que tiende a poner el bien en la virtud y el honor, es propia de los hombres de Estado, sin embargo, este pensador no vivió para ver los horrores de la II Guerra Mundial, presididos por tan sombrío hombre de Estado como lo fue Hitler. Todo lo contrario, Erich Fromm nos muestra cómo la necrofilia y la desilusión de sí mismo, causadas por una mala relación con su padre, jugaron desde muy temprano en la vida del *führer* un papel fundamental en el posterior desarrollo de su personalidad: “Ya de niño tenía ideas de grandeza, por las que nunca debía ni tampoco podía adaptarse a la realidad. (...) De modo que Hitler

26 Infantino, Lorenzo. “Tocqueville y el problema de la democracia”. En: Revista La Ilustración Liberal N° 11. Junio de 2002. Madrid, España.

vivió, como muchos narcisistas, muchas desilusiones. Sus ideas de grandeza fueron aumentando y el abismo entre estas y las realizaciones efectivas se hizo cada vez más grande. De esa profunda separación surgieron resentimientos, cólera, odio y además un permanente aumento de la megalomanía, pues cuanto menos lograba en la realidad, tanto más fantasioso se volvía”.²⁷

A partir de estas contradicciones y aflicciones inconscientes fue que el estadista alemán proyectó un aparato político sediento de muerte y exclusión, que no hacía sino satisfacer sus propias carencias emocionales, caso en que se ve desacreditada la idea de que el hombre de Estado es aquel que es dueño de sus pasiones y que sabe siempre atender al término medio entre el placer y la templanza.

La perspectiva de un psicoanalista nos sirve para ilustrar una idea muy arraigada en *Ética Nicomáquea*, cual sea la de que los hombres, unos más que otros, estamos de una u otra forma condicionados para comportarnos de manera determinada frente a los estímulos externos:

“Tras de esto tenemos de inquirir qué cosa es la virtud. Y pues en el alma hay tres géneros de cosas solamente: afectos, facultades y hábitos, la virtud de necesidad ha de ser de alguno de estos tres géneros de cosas. Llamo afectos la codicia, la ira, la saña, el temor, el atrevimiento, la envidia, el regocijo, el amor, el odio, el deseo, los celos, la compasión, y generalmente todo aquello a que es aneja tristeza o alegría. Y facultades, aquellas por cuya causa somos dichos ser capaces de estas cosas, como aquellas que nos hacen aptos para enojarnos o entristecernos o dolernos. Pero hábitos digo aquellos conforme a los cuales, en cuanto a los afectos, estamos bien o mal dispuestos, como para enojarnos”.²⁸

En últimas y siguiendo siempre la terminología de *Ética Nicomáquea*, la vida tiene como objetivo o fin la persecución de la felicidad personal. El contenido de este concepto, es decir, el bien que cada uno considere como deseable y que en ese sentido le haga feliz, solo puede decidirlo cada uno desde su fuero interno, partiendo de su cosmovisión propia. Una vez fijado este norte, debe alcanzarse a través de repetidos actos de libertad. El contenido de estos actos va a determinar si se optó por una “vida política” o por una “vida vulgar”, decisión que es ajena a lo jurídico en el contexto contemporáneo, líquido y breve.

27 Fromm, Erich. *El Amor a la Vida*. Editorial Altaya. Barcelona, 1994. Pág. 191.

28 Aristóteles. *Ibidem*. Pág. 31.

Innegable es que en un mundo perfecto (que no es el nuestro) los hombres de Estado son aquellos que en efecto viven una vida política, por lo que ejercen sus funciones con objetividad y con total ausencia de tiranía hacia los asociados. Sin embargo, en las sociedades modernas se hace evidente que el papel del Estado (Social de Derecho) es el de organizarse como una verdadera red de controles, encaminada a que la administración se circunscriba rigurosamente a sus competencias constitucionales y, en ese orden de ideas, sea respetuosa de los derechos fundamentales de las personas, en ejercicio de los cuales bien pueden estas orientar en forma divergente sus proyectos vitales en cuanta posibilidad otorgan los tiempos actuales; incluso, si como Antístenes desean vivir como perros, ese es su derecho, siempre que no afecten esferas jurídicas de otros. Esta es la verdadera transición del dominio político al dominio a través de lo jurídico.

Es responsabilidad de cada particular y de cada servidor público escuchar esa conciencia íntimamente humana que describe Fromm, junto a la ética foucaultiana, para lograr un equilibrio interior que posibilite el equilibrio social duradero y respetuoso de la dignidad, sin la injerencia arbitraria de lo público en lo privado. Igualmente, cada uno debe encontrar sus propios límites y fronteras para desarrollar una identidad, tarea que parece ser nueva al individuo posmoderno, en tiempos que ya no permiten depender de fuertes morales, ideas o dinámicas colectivas, cuya obediencia le garantizaba antes la aceptación de los otros y la facilidad de no tener que explorar en lo profundo de sí para encontrar su verdadero lugar en el mundo.

Dijo la Sala Plena de la Corte Constitucional el 5 de mayo de 1994, con ponencia del magistrado Prof. Dr. Carlos Gaviria Díaz:

“Dentro de un sistema penal liberal y democrático, como el que tiene que desprenderse de una Constitución del mismo sello, debe estar proscrito el peligrosísimo, tan caro al positivismo penal, hoy por ventura ausente de todos los pueblos civilizados. Porque a una persona no pueden castigarla por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. A menos que el ser drogadicto se considere en sí mismo punible, así ese comportamiento no trascienda de la órbita más íntima del sujeto consumidor, lo que sin duda alguna es abusivo, por tratarse de una órbita precisamente sustraída al derecho y, a fortiori, vedada para un ordenamiento que encuentra en la libre determinación y en la dignidad de la persona (autónoma para elegir su propio destino) los pilares básicos de toda la superestructura jurídica. Solo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles. No se compadece con nuestro ordenamiento

básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, solo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro”.²⁹

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. *Ética Nicomáquea*. Editorial Porrúa. Ciudad de México, 2007.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Constitución Política de la República de Chile, 1980.
- Constitución Política de la República de Colombia, 1991.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 221 de 1994. (M.P: Carlos Gaviria Díaz: 5 de mayo de 1994).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 224 de 1994. (M.P: Jorge Arango Mejía: 5 de mayo de 1994)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 481 de 1998. (M.P: Alejandro Martínez Caballero: 9 de septiembre de 1998).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 141 de 2010. (M.P: Humberto Antonio Sierra Porto: 26 de febrero de 2010).
- Foucault, Michel. *Ética del cuidado de sí como práctica de la libertad*. 20 de enero de 1984 (Diálogo con H. Becker, R. Fornet-Betancourt y A. Gómez-Müller).
- Fromm, Erich. *El amor a la vida*. Editorial Altaya. Barcelona, 1994.
- Fromm, Erich. *El miedo a la libertad*. Editorial Altaya. Barcelona, 1993.
- Gevaert, Joseph. *El problema del hombre: introducción a la antropología filosófica*. Ediciones Sígueme. Salamanca, 2003.
- Gorki, Máximo. *La madre*. Ediciones Felmar. Barcelona, 1984.
- Infantino, Lorenzo. “Tocqueville y el problema de la democracia”. En: Revista La Ilustración Liberal N° 11. Junio de 2002. Madrid, España.
- Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ediciones Encuentro. Madrid, 2003.
- Leidner, Robin. *Fast Food Fast Talk: Service Work and the Routinization of Everyday Life*. University of California Press. Los Ángeles, 1993.
- Lipovetsky, Gilles. *La era del vacío*. Editorial Anagrama. Barcelona, 1983.
- Moreno Ortiz, Luis Javier. *Decantado lo pensado*. Tomo I. Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá, 2003.
- Noticia de prensa: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12760442> (Consultado

29 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C – 221 de 1994. (M.P: Carlos Gaviria Díaz: 5 de mayo de 1994).